

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0355/2023/AVV  
RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 14 (catorce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0355/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el **Municipio de Querétaro**, con número de folio **220458523001241**, de fecha oficial de recepción el día 31 (treinta y uno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El día 31 (treinta y uno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **Municipio de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

*"1.- Mencione si la policía municipal cuenta con un órgano (órganos) que investigue quejas por mala conducta policial. En caso de que la respuesta sea afirmativa, mencione el nombre (s) de dicho órgano, así como la ley y/o reglamento que determina su estructura orgánica, así como sus atribuciones.*

*2.- Mencione si el órgano o los órganos responsables de investigar las quejas por mala conducta policial se encuentran orgánicamente dentro o fuera de la estructura orgánica de la policía municipal. En caso de que se encuentren fuera de la estructura orgánica de la policía, especificar el área o dependencia municipal en dónde se encuentra orgánicamente.*

*3.- Mencione si el municipio cuenta con algún órgano colegiado responsable de emitir resoluciones (sanciones) derivadas de la mala conducta policial. En caso de que su respuesta sea afirmativa, favor de especificar lo siguiente:*

*(a) ¿Cómo se integra dicho órgano, es decir, número de personas lo integran y el perfil o requisito que debe tener cada uno de sus integrantes?*

*(b) ¿Quién preside dicho órgano colegiado (especificar qué autoridad lo preside)?*

*(c) ¿Quién designa al presidente de dicho órgano colegiado?*

*(d) ¿Qué ley o reglamento rige la actuación y las funciones de dicho órgano colegiado?"*

*Otros datos para su localización: Saber del ayuntamiento si la policía municipal cuenta con los elementos mencionados en la solicitud." (Sic) -----*

**SEGUNDO.** El día 13 (trece) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **02 (dos) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 31 (treinta y veintiuno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio 220458523001241. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la notificación de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), emitida por la Unidad de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.-----

3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/ST/503/2023 de fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por el Maestro en Administración Paulo César Reséndiz García, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.-----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DGM/ 582/2023 de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Alejandro García Doguim, Director de Gobernación de la Secretaría General de Gobierno Municipal.-----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

**S** En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 03 (tres) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro).-----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio CG/UTAIP/014/2024 de fecha 16 (dieciséis) de enero del presente año, anexando las siguientes pruebas: -----

1. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información con fecha oficial de presentación el 31 (treinta y uno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220458523001241, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----
2. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en la impresión del correo electrónico de fecha 30 (treinta) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), enviado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.-----
3. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de notificación con folio 220458523001241, de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.-----
4. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/10001/2023, de fecha 06 (seis) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro Javier Rodríguez Uribe, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.-----
5. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPMQ/DJ-3/17363/2023, de fecha 8 (ocho) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.-----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **19 (diecinueve) de**



enero de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

**CUARTO.-** En fecha 7 (siete) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Municipio de Querétaro**, en fecha oficial de recepción el día 31 (treinta y uno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO. -** Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los **Municipios que conforman al Estado**, como lo es el **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO. -** Tenemos que los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"Los documentos anexados a la respuesta no corresponden a lo solicitado, se anexaron documentos equivocados." (Sic)* -----

La persona recurrente presentó su solicitud de información el día 31 (treinta y uno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés) y la respuesta se notificó el día 30 (treinta) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Si bien el sujeto obligado otorgó una **respuesta** dentro del plazo, como anteriormente se mencionó, no obstante, se tiene por cierta la razón de interposición de la persona recurrente, toda vez que, al revisar las constancias proporcionadas por el Municipio de Querétaro, es claro que estas no forman parte de la solicitud de información. -----

Ahora bien, del informe justificado, la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro procedió a otorgar respuesta de una serie de preguntas; las cuales a continuación se transcriben: -----

"..."

1. *La Unidad de Control y Asuntos Internos, funge como órgano de control interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, encargado de vigilar la estricta observancia de la legalidad en la actuación del personal policial, así como de investigar e integrar los antecedentes necesarios para exigir responsabilidades del personal policial de esta Secretaría; cuya estructura orgánica así como son determinadas por el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.*



S  
E  
N  
T  
O  
N  
I  
O  
N  
U  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
A  
S

2. *De conformidad con el artículo 34 fracción I del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, la persona titular de esta Secretaría, cuenta con la unidad de Control y Asuntos Internos.*
3. *El Consejo de Honor y Justicia es el órgano colegiado responsable de la aplicación y régimen disciplinario al personal policial, en consecuencia, determinar la responsabilidad administrativa del personal policial por faltar a lo deberes y obligaciones previstos en los ordenamientos en materia de Seguridad Pública y demás normas aplicables mediante el procedimiento disciplinario policial y aplicar las sanciones administrativas que correspondan.*
  - a) *El citado órgano colegiado está integrado por:*
    - *Presidencia, ocupado por la persona titular de la Presidencia Municipal. Sus ausencias son suplidas por la persona titular de la Vicepresidencia.*
    - *Vicepresidencia, ocupado por la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.*
    - *Secretaría; persona designada por el titular de la Presidencia y deberá contar con título de licenciatura en Derecho y cédula profesional.*
    - *Cinco vocales que serán:*
      - *Tres personas propuestas por el Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, la cuales deberán contar con título de Licenciatura en Derecho y experiencia profesional mínima de tres años de abogacía postulante; no deben desempeñar cargos públicos o por honorarios en la Federación, Estados o Municipios, durarán en el cargo tres años y no podrán reelegirse para periodo inmediato siguiente.*
      - *La persona titular de la Unidad de Control de Asuntos Internos de la Secretaría.*
      - *Una persona que será insaculada entre el personal policial de la Secretaría, que tenga por lo menos el grado de Policía Primero y cuyo expediente personal no cuente con sanciones disciplinarias. Durará en el cargo hasta tres años y no podrá ser reelecto para el período inmediato siguiente.*
      - *Las demás que determine el Ayuntamiento, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal.*
  - b) *La persona que preside el Consejo de Honor y Justicia es la persona titular de la Presidencia Municipal el Maestro Luis Bernardo Nava Guerrero.*
  - c) *La designación de la presidencia del Consejo de Honor y Justicia se realiza de conformidad a lo establecido en el artículo 53 fracción I del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, en el que se establece que el Consejo de Honor y Justicia está integrado (entre otros) por la Presidencia que será ocupada por la persona titular de la Presidencia Municipal.*
  - d) *El Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, rige la actuación y funciones del Consejo de Honor y Justicia..." (Sic)*

En atención a lo anterior, esta Comisión al efectuar su estudio determina que si bien es cierto en un primer momento procesal no se otorgó lo requerido, toda vez que proporcionó una respuesta perteneciente a otra solicitud de información, no obstante, en un segundo momento el Municipio de Querétaro a través de su Secretaría de Seguridad Pública proporcionó respuesta a cada punto de la solicitud, subsanando su error y efectuando la entrega completa de la información solicitada. -----



En consecuencia, tras haberse otorgado una total respuesta a lo solicitado por la persona recurrente, a través del informe justificado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 154, fracción III<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 119, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión respecto a la información siguiente: -----

*"1.- Mencione si la policía municipal cuenta con un órgano (órganos) que investigue quejas por mala conducta policial. En caso de que la respuesta sea afirmativa, mencione el nombre (s) de dicho órgano, así como la ley y/o reglamento que determina su estructura orgánica, así como sus atribuciones.*

*2.- Mencione si el órgano o los órganos responsables de investigar las quejas por mala conducta policial se encuentran orgánicamente dentro o fuera de la estructura orgánica de la policía municipal. En caso de que se encuentren fuera de la estructura orgánica de la policía, especificar el área o dependencia municipal en dónde se encuentra orgánicamente.*

*3.- Mencione si el municipio cuenta con algún órgano colegiado responsable de emitir resoluciones (sanciones) derivadas de la mala conducta policial. En caso de que su respuesta sea afirmativa, favor de especificar lo siguiente:*

*(a) ¿Cómo se integra dicho órgano, es decir, número de personas lo integran y el perfil o requisito que debe tener cada uno de sus integrantes?*

*(b) ¿Quién preside dicho órgano colegiado (especificar qué autoridad lo preside)?*

*(c) ¿Quién designa al presidente de dicho órgano colegiado?*

*(d) ¿Qué ley o reglamento rige la actuación y las funciones de dicho órgano colegiado?..."*

*(Sic) -----*

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Tercera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **14 (catorce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su

<sup>1</sup> *"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;..."*



fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

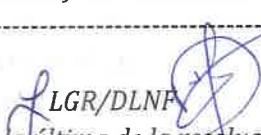
  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 15 (QUINCE) DE FEBRERO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).  
CONSTE.-----

  
LGR/DLNF

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente  
RDAA/0355/2023/AVV.*



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)